

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022). -

Radicado. N° 2021 - 0747. -

En las condiciones del art 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, tanto la parte demandante como su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de ejecutar, materializar, acreditar y allegar al proceso los documentos que demuestren la notificación personal de la parte demandada DIEGO IVÁN CAJAMARCA GÓMEZ, dentro de los próximos treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3039df1cfb72e36832fb2ef90bfe39fcf2cf1b9b7772ed4df690aa68eafb7814
Documento generado en 17/04/2022 07:25:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>